

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Candelaria (V) julio 01 de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente asunto con memorial que antecede mediante el cual la parte ejecutante solicita se ordene el emplazamiento al demandado **JHON JAIRO CHICA**, en cumplimiento al requerimiento realizado días pasados por la judicatura. **Provea.**

GABRIEL GUZMÁN JIMÉNEZ
Secretario ad-hoc

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA

Candelaria, Valle, julio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 791

Radicación: 76 130 40 89 001 2019-00185-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JORGE MANUEL NARVAEZ
Demandado: JHON JAIRO CHICA

Se tiene que el ejecutante manifiesta que ignora el domicilio o residencia del demandado **JHON JAIRO CHICA**, solicitando se efectué su emplazamiento a las voces del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, a lo que se accederá ordenándose que por secretaria se proceda con la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sin más por considerar, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLACESE al ejecutada **JHON JAIRO CHICA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P. dando aplicación al Decreto legislativo 806 de 2020, ordenándose que por secretaría se proceda con la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 104_de hoy JULIO 02 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

Secretario ad-hoc